



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Miguel Portillo Palacios** con número de empleado **16211**, la cual labora con nombramiento de **personal especializado**, adscrito a la **Dirección de Desarrollo Rural Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **06 años 05 meses y tener a la fecha 78 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente:-----

DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. *El director contará con las siguientes atribuciones:*-----

Fracción XI.- *Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.*-----

SEGUNDO.- El **C. Miguel Portillo Palacios** adquirió una antigüedad de 06 años desempeñándose como **personal especializado**, adscrito a la **Dirección de Desarrollo Rural Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación;-----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata mediante oficio No. 626/2017 de fecha 06 de junio de 2017, expedido por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor**, oficio número PYJ/FIDE/026/2017 de fecha **19 de mayo de 2017**, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto erogadas por el trabajador datan del día 16 de diciembre de 2010, misma fecha de alta; el acta de nacimiento del trabajador con No. 10 foja 30, libro 1 la señala que la fecha de nacimiento es 14 de noviembre de 1938, firmada por la Lic. Ines Aurora Martinez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua, por lo que cuenta con 78 años de edad; así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ARTICULO 34. *“El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
<i>6 a 15 años</i>	<i>55%</i>

“El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.”

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 23 de noviembre de 2016, remitido mediante oficio No. 77/2016 el cual fue recibido en Oficialía Mayor en fecha 30 de noviembre de 2016 por el cual se hace costar que el **Miguel Portillo Palacios** presenta alteraciones de movilidad y dolor relacionadas a esfuerzo físico así como a posturas prolongadas. Lo que hace un pronóstico bueno para la vida, malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente para



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CUARTO.- Disponen los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones: -----

Artículo 31.- *“Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la perdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida”.*-----

Artículo 33.- *“El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.”*-----

Artículo 40.- *“La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.*

Artículo 42.- *“Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.”*-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

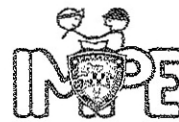
SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a el **C. Miguel Portillo Palacios**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 55% por 06 años de servicio. Siendo el sueldo **\$9,662.11 (NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$2,007.00 (DOS MIL, SIETE PESOS CON 00/100 M.N.)** dando un total de **\$11669.11 (ONCE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/00 M.N.)** aplicando el 55% se obtiene una cantidad de **\$6,418.01 (SEIS MIL, CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 01/100 M.N.)**.-----

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Río Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"